

INFORME SECRETARIAL Santiago de Cali, Veintidós (25) de Marzo de 2022.
A despacho del señor Juez el presente proceso. Para resolver sobre su admisión. Se deja constancia que revisada la página web del registro nacional de Abogados, se encontró que la tarjeta profesional del abogado de la parte demandante se encuentra vigente. Sírvase proveer.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

El Secretario.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

AUTO N° 0203

Verbal Vs. Seguros Mundial

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2.022)

Radicación 760013103008-2022-00057-00

Previo estudio de la presente demanda instaurada por el señor Francisco Javier Toro y otros contra Seguros Mundial, Empresa de Servicio y Transporte del Futuro Ltda., Carlos Alberto Holguín y Yonier Albeiro Valencia, observa el despacho las siguientes anomalías:

- 1.** Teniendo en cuenta lo plasmado en el poder y libelo demandatorio, no delineó el tipo de proceso y acción a seguir al margen de nuestra normatividad vigente incoar, pues se limitó a indicar demanda; lo que deberá señalar conforme la contienda planteada.
- 2.** Con base lo expresado en los supuestos fácticos al compás del numeral que identificó en sus pretensiones como literal **B** numeral **1.**, incongruente es la suma solicitada, lo cual deberá adecuar.

3. Al margen de lo establecido en los Artículos 26 y 82 del C.G.P. y en consonancia con las pretensiones esbozadas, no es clara la estimación de la cuantía que alude en el escrito genitor. La que deberá expresar de forma clara y concreta.

4. No resulta congruente el *petitum* demandatorio elevado conforme el juramento estimatorio realizado, toda vez que en este describe indemnización consolidada e indemnización futura, sin que tales emolumentos se encuentren discriminados en las pretensiones; lo cual deberá adecuar y aclarar.

5. Revisado el acápite de notificaciones, se evidencia incompleto para los señores Carlos Alberto Holguín y Yonier Albeiro Valencia, como quiera que si bien, indica la dirección, no indica la ciudad.

Por otra parte, remitió la oficina judicial de Reparto de esta urbe el 24 de Marzo de los corrientes, escrito demandatorio cual corresponde al enarbolado por los mismos extremos procesales, contienda y apoderado, siendo asignado por esta judicatura el No. 76001310300820220006600, derivando imperativo ante tales circunstancias en armonía con lo regulado en el Artículo 122 del C.G.P. no se impartirá el estudio pertinente en tanto se contrae a idéntico asunto, consecuente de ello, se procederá con la eliminación de tal numero identificativo fijado y comunicación pertinente para su compensación conforme las voces del canon 90 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARASE inadmisibile la presente demanda, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean saneadas las anomalías señaladas en la parte motiva.

TERCERO: TENER como apoderado de la parte demandante, al abogado MAURICIO TRUJILLO RIASCOS portador de la Tarjeta Profesional No. 314.211 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: NO TENER EN CUENTA el escrito demandatorio remitido por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, incoado por el señor Francisco Javier Toro y otros contra Seguros Mundial, Empresa de Servicio y Transporte del Futuro Ltda., Carlos Alberto Holguín y Yonier Albeiro Valencia y asignación 76001310300820220006600, toda vez que se trata de misma demanda que es objeto de estudio a través de la presente providencia.

QUINTO: COMUNICAR a la Oficina Judicial de Reparto de Cali proceda la circunstancia esbozada en líneas que preceden para su consecuente eliminación de radicación y compensación en exegesis de lo regulado en el Artículo 90 y 122 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ

760013103008-2022-00057-00